



**Cathedral  
International School**



## **Estatutos Asociación de Padres**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Denominación, Domicilio, Ámbito territorial, Duración y Personalidad Jurídica**

**Artículo 1º.-** Al amparo de la legislación vigente se constituye la asociación de padres del Cathedral International School denominada: APACIS

**Artículo 2º.-** El domicilio social de la Asociación se fija en el propio centro educativo.

**Artículo 3º.-** El presente estatuto rige su funcionamiento de conformidad con las normas legales aplicables a las asociaciones de padres de familia y es obligatorio para los asociados.

**Artículo 4º.-** La duración de esta Asociación es ilimitada.

**Artículo 5º.-** Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) Colaborar en todos los procesos del centro educativo.
- b) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y alumnos en general.
- c) Desarrollar y mantener la vinculación entre la familia y el centro educativo.
- d) Promover la divulgación de los principios pedagógicos, filosofía, misión, visión y valores del colegio.
- e) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y alumnas.
- f) Promover actividades para la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- g) Contribuir al desarrollo, a la actualización e intercambio de opiniones entre alumnos, maestros, padres y demás miembros de la comunidad escolar.
- h) Ejecutar acciones de asistencia social en favor de los educandos y de la comunidad.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De los Asociados Deberes y Derechos**

**Artículo 7º.-** Son miembros de la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el colegio.

**Artículo 8º.-** A propuesta de la Junta Directiva, podrán designarse miembros honorarios y protectores a los padres que presten un servicio distinguido y eminente al Centro Educativo o a la Asociación.

**Artículo 9 º.** La condición de miembro de la Asociación solo se mantiene mientras el padre, madre o tutor tengan al hijo o pupilo cursando estudios en el Centro Educativo.

**Artículo 10º.-** Son derechos de los asociados:

- a) Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar el derecho del voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que forma parte integrante.
- b) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.
- c) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.
- d) Formar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- e) Ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación.
- f) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.
- g) Llevar propuestas a la Junta Directiva.
- h) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.
- i) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- j) Los padres que formen parte del Consejo Escolar, deberán informar periódicamente de la marcha del Consejo Escolar.

**Artículo 11º.-** Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los acuerdos tomados por los Órganos de la Asociación.
- c) Contribuir a su mantenimiento con las cuotas que se acuerden.

**Artículo 10º.-** La condición de socio se pierde:

- 1) Por voluntad del interesado.
- 2) Por la exclusión, basada en el incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- 3) Por la terminación de la permanencia de los hijos o pupilos o por el traslado de los mismos a otro centro escolar.

**Artículo 11º.-** Para excluir a cualquier socio por el incumplimiento de los estatutos y acuerdos, deberá abrirse un expediente por la

Junta Directiva en la que señalará detalladamente las causas de la expulsión. Asimismo se deberá oír al socio expedientado, que podrá presentar un pliego de descargo, alegando todo lo que considere conveniente en su defensa, y que se unirá al expediente una vez hecho esto la Junta Directiva, propondrá la decisión oportuna, si optara por expulsión la presentará a la próxima Asamblea General, que tras oír a la Junta Directiva y al socio si lo solicitare, tomará una decisión inapelable.

### **TITULO TERCERO** **Órganos de la Asociación**

**Artículo 12º.-** Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La comisión de trabajo.

**Artículo 13º.-** La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación, se reunirá obligatoriamente y con carácter ordinario una vez al año.

**Artículo 14º.-** Con carácter extraordinario se celebrará tantas veces como sea necesario. Las reuniones extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, a petición de la misma, o por un 5% de los asociados, en este último caso a la petición de convocatoria, los socios deberán unir el orden del día que proponen.

**Artículo 15º.-** Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuantías de ingresos, gastos y balance del año precedente.
- b) Examinar, discutir y aprobar si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 16º.-** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Elección y renovación de la Junta Directiva.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Aprobación para la adquisición, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- f) Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados de acuerdo con el Artículo 2.

**Artículo 17º.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con una semana de antelación, a no ser que surjan

temas de urgente necesidad que podrán ser convocadas con setenta y dos horas. En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y hora en las que se van a celebrar las reuniones, así como las órdenes del día de los asuntos a tratar.

**Artículo 18º.-** La Asamblea General de carácter Ordinario y Extraordinario se reunirá en la 1ª convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los socios de la Asociación, y en 2ª convocatoria cualquiera que fuere el número de socios que asistiere. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto para aquellos acuerdos que estos Estatutos exigen una mayoría cualificada.

**Artículo 19º.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- b) Presentar la memoria de actividades anuales y el balance de ingresos y gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General de los mismos.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales.

**Artículo 20º.-** La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un representante del Director y al menos cuatro Vocales, todos con voz y voto.

**Artículo 21º.-** A las reuniones de Junta Directiva podrán acudir los profesionales que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma, tendrá voz pero no voto.

**Artículo 22º.-** Los miembros de la Junta Directiva, habrán de ser elegidos y revocados en Asamblea General.

**Artículo 23º.-** La duración del mandato de la Junta Directiva será de un año, salvo revocación expresa de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación alguna.

**Artículo 24º.-** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente mediante voto de calidad.

**Artículo 25º.-** En caso de vacante del Presidente recaerá necesariamente en el Vicepresidente, si se produjera la vacante en

cualquiera de los otros miembros será cubierta por los vocales y en caso de vacante de estos últimos por el socio que no habiendo salido para miembro de la Junta Directiva, hubiese obtenido el número de votos inmediatamente inferior al último miembro electo de la Junta Directiva.

**Artículo 26º.-** Será competencia del presidente:

- a) Representar a la Asociación tanto jurídica como extrajurídicamente.
- b) Convocar y presidir en nombre de la Junta Directiva las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo las discusiones y sometiendo a votación los asuntos y firmar las actas con el Secretario.

**Artículo 27º.-** Son competencias del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia que así lo requiera.
- b) Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.

**Artículo 28º.-** Son competencias del Secretario:

- a) Llevar un registro general de socios y guardar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de la contabilidad.
- b) Despachar la correspondencia oficial y autorización con el visto bueno del presidente las certificaciones oportunas.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de Junta Directiva.

**Artículo 29º.-** Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b) Tener a su cargo los fondos de la caja.
- c) Intervenir en todas las operaciones de tesorería con el Vº Bº del Presidente y Secretario.
- d) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance y estado económico y presupuestos de la Asociación.

**Artículo 30º.-** Es competencia de los vocales:

- a) Presidir y dirigir las comisiones de trabajo.
- b) Sustituir en caso necesario, a los cargos de la Junta Directiva excepto al Presidente.
- c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos por la adopción de acuerdos.

**Artículo 31º.-** Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas al menos con tres días de antelación, salvo caso urgente que se podrá reunir inmediatamente con la mitad más uno de sus miembros,

y tomar las decisiones oportunas pero poniéndolo en conocimiento, lo más pronto posible, del resto de sus miembros.

**Artículo 32º.-** Con el objeto de lograr los fines de la Asociación se crearán las misiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva determine.

**Artículo 33º.-** Las comisiones serán presididas por un vocal de la Junta Directiva que presidirá y dirigirá los trabajos, podrán formar parte de ella todos los asociados que lo soliciten, de entre ellos se elegirá un secretario que levantará las actas de las reuniones y acuerdos tomados.

#### **TITULO CUARTO De los fondos de la Asociación**

**Artículo 34º.-** En el momento de constituirse la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos de la misma consistirán:

- a) En las cuotas de los socios, que serán determinados por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados, etc. que puedan ser concedidas por entidades públicas o privadas por personas físicas.

#### **TITULO QUINTO De la Disolución y Liquidación**

**Artículo 35º.-** La Asociación de Padres se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras partes de los asociados.